CONSTANCIA: Popayán, 04 de diciembre de 2023. A despacho la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2023-00792-00
Demandantes:	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandados:	FERNANDA URIBE LÓPEZ, CAMILO ANDRÉS URIBE LÓPEZ

Interlocutorio N.º 2836

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo acompaña la demanda, pagarés de los cuales se deriva una cuantía de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($118.162.226) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto, además de los intereses de mora liquidados individualmente sobre los saldos insolutos incorporados en cada pagaré.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806

de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada FERNANDA URIBE LÓPEZ, CAMILO ANDRÉS URIBE LÓPEZ, y a favor de la parte demandante, COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de Veintitrés Mil Novecientos Ochenta pesos ($23.980) m/l. valor de los intereses corrientes de capital a la tasa nominal anual del 9.60% por los meses de agosto y septiembre del 2023 contenidos en el Pagare No. 00008 012 00225053900.

2. Por valor de Ochocientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho pesos ($835.848) m/l. valor de los intereses corrientes de capital a la tasa nominal anual del 17.16% por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2023 contenidos en el Pagare No. 00008 0012 229443700.

3. Por valor de Un Millón Seiscientos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Dos pesos ($1.622.555) m/l. valor de los intereses corrientes de capital a la tasa nominal anual del 13.08% por los meses de mayo, junio, Julio, agosto y septiembre del 2023 contenidos en el Pagare No. 00008 0012 00229795800.

4. Por valor de Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Cuarenta pesos ($412.540) m/l. valor de los intereses corrientes de capital a la tasa nominal anual del 13.80%% por los meses de abril, mayo, junio, Julio y agosto 17 del 2023, contenidos en el Pagare Desmaterializado No. 9824080.

5. Por valor de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Siete pesos ($342.377) m/l. valor de los intereses corrientes de capital a la tasa nominal anual del 13.80%% por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto 17 del 2023, contenidos en el Pagare Desmaterializado No. 10036913.

6. Por valor de Ciento Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco pesos ($188.285) m/l. valor de los intereses corrientes de capital a la tasa nominal anual del 9.84%% por los meses de mayo, junio, julio y agosto 17 del 2023, contenidos en el Pagare Desmaterializado No. 12519077.

7. Por valor de Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Setecientos Cuarenta y Cinco pesos ($1.430.745) m/l. valor de los intereses corrientes de capital a la tasa nominal anual del 10.80%% por los meses de mayo, junio, Julio y agosto 17 del 2023, contenidos en el Pagare Desmaterializado No. 15447766.

8. Por valor de Un Millón Seiscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos ($1.632.359) m/l. por concepto de saldo de capital incorporado en el pagare No. 00008 012 00225053900.

9. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre del 2023 hasta que se realice el pago de la obligación.

10. Por valor de Diez Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos ($10.178.699) m/l. por concepto de saldo de capital incorporado en el Pagaré No. 00008 0012 229443700.

11. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre del 2023 hasta que se realice el pago de la obligación.

12. Por valor de Treinta Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ochenta y Cinco Pesos ($30.876.085) m/l. por concepto de saldo de capital incorporado en el Pagaré No. 00008 0012 00229795800.

13. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre del 2023 hasta que se realice el pago de la obligación.

14. Por valor de Nueve Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos ($9.639.419) m/l. por concepto de saldo de capital incorporado en el Pagaré Desmaterializado No. 9824080 y Certificado de Depósito de DECEVAL S.A. No. 0017589078.

15. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de agosto del 2023 hasta que se realice el pago de la obligación.

16. Por valor de Siete Millones Setecientos Treinta y Un Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos ($7.731.383) m/l. por concepto de saldo de capital incorporado en el Pagaré Desmaterializado No. 10036913 y Certificado de Depósito de DECEVAL S.A. No. 0017589079.

17. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de agosto del 2023 hasta que se realice el pago de la obligación.

18. Por valor de Seis Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos ($6.732.879) m/l. por concepto de saldo de capital incorporado en el Pagaré Desmaterializado No. 12519077 y Certificado de Depósito de DECEVAL S.A. No. 0017589098

19. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de agosto del 2023 hasta que se realice el pago de la obligación.

20. Por valor de Cuarenta y Seis Millones Quinientos Quince Mil Setenta y Dos Pesos ($46.515.072) m/l. por concepto de saldo de capital incorporado en el Pagaré Desmaterializado No. 15447766 y Certificado de Depósito de DECEVAL S.A. No. 0017589099.

21. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de agosto del 2023 hasta que se realice el pago de la obligación

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado

por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez (10) días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Titulo Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número. 94.374.830 y T.P. No. 100.243, del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.